



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 11 al 15 de abril de 2024, corrió el término de ejecutoria del auto que dicta Sentencia que antecede (Doc. 015), las partes guardaron silencio.

Días hábiles 11, 12, 15 de abril del 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (Doc 015)	\$	910.000=
Gastos de notificación (Doc. 012, 013, 014)	\$	44.100=
Total, liquidación de costas	\$	<u>954.100=</u>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00729– 00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas

2) Requiere certificado

Armenia, 09 mayo 2024.

- 1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].
- 2) En atención al escrito allegado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia (Doc. 011), donde manifiesta que fue inscrita la medida de embargo y secuestro ordenada mediante auto del 15 de febrero 2022 (Doc 006), se requiere entonces a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CFG25F expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela, en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.

Así las cosas, se requiere por el término de quince (15) días siguientes a la publicación de este auto, a la parte ejecutante para que allegue la documentación solicitada respecto del vehículo previamente señalado, como

quiera que es indispensable para poder comisionar para la práctica del secuestro.

/Lfss

Se notifica por estado el 10 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82680418ba8f531aac17329aac992e0d643c401755b399eef079b1b4f256a0dc**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>